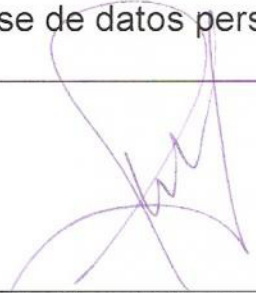


I. El nombre de la Dependencia o Entidad Académica:	<p style="text-align: center;"><i>DEFENSORIA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS</i></p>
II. La identificación del documento:	<p style="text-align: center;">EXP DDU 399- 2016 RESOLUCIÓN</p>
III. Partes o secciones protegidas, o páginas que lo conforman:	<p>ELIMINADO: Página 1: Nombres. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En virtud de tratarse de datos personales.</p>
IV. Fundamento Legal y Motivación:	<p>Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En virtud de tratarse de datos personales.</p>
V. Firma autógrafa del Titular:	
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:	<p>Acuerdo No. 16/2017 de fecha 25 de abril de 2017.</p>

CC. [REDACTED]
[REDACTED]

Derivado de la queja interpuesta con fecha 29 de agosto del año en curso, se solicitó información a la Facultad, señalando:

- a) La presentación del escrito de solicitud de baja temporal extemporánea se efectuó con fecha 4 de agosto de 2016, fuera del periodo escolar que pretendían dar de baja y del periodo dispuesto por la normatividad para realizar dicho trámite en cada periodo escolar.

Artículo 38 (Estatuto de los Alumnos). La baja temporal extemporánea por experiencia educativa o por período escolar procede cuando por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas, así lo determine y apruebe el Consejo Técnico o el órgano equivalente. Este órgano colegiado emitirá el dictamen correspondiente, con anterioridad al período de evaluación ordinaria.

- b) Con relación a la situación académica han reprobado dos EE en examen extraordinario de segunda inscripción en el mismo periodo escolar, causando baja definitiva.

Artículo 40(Estatuto de los Alumnos). Son causas de baja definitiva:

II. Reprobar dos o más experiencias educativas en examen extraordinario en segunda inscripción en el período escolar;

- c) Con relación al reembolso de la inscripción esto deberá ser atendido directamente en la administración de la Facultad a solicitud del estudiante.

d) Por cuanto hace a la duda que presentan respecto de la “no detección del sistema”, les informo que el Sistema Integral de Información Universitaria que es el que resguarda la información académica de avance de cada alumno, cuando detecta irregularidad en el estatus de avance escolar, por ejemplo reprobar dos EE de segunda inscripción en extraordinario, cuando realiza la actualización

de información (la cual puede ser cada quincena o cada mes), es cuando efectúa los bloqueos limitando el acceso a sus cuentas institucionales o bien al Secretario de la Facultad y Académicos ya no les permite visualizarlos o hacer movimientos en su expediente.

En ese orden de ideas, y una vez analizados los escritos a la luz de la legislación universitaria vigente, se determina que no existen elementos válidos que demuestren la existencia de una violación a derechos a procedimientos objeto de nuestra competencia; por lo tanto con fundamento en el artículo 8 fracción I del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, su queja se declara **infundada**.

Reciban un cordial saludo.

Lic. Edith Valdez Ponce
Defensora de los Derechos Universitarios
Calle Veracruz No. 46-4 Fracc. Pomona
Tel: (228) 842 17 00 Exts. 10513 y 10514
818 89 37 y 818 37 93 directo

ELIMINADO: Página 1: Nombres. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En virtud de tratarse de datos personales.